



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03. DISTRITO
JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**PERLACIOS CRUZ, SHYRLEY MIRELLA SHARON
ORCID: 0000-0002-6880-8028**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE- PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0238-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:30** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023**

Presentada Por :

(5006171274) **PERLACIOS CRUZ SHYRLEY MIRELLA SHARON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2023 Del (de la) estudiante PERLACIOS CRUZ SHYRLEY MIRELLA SHARON, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Para mis padres por su paciencia,
compromiso y apoyo incondicional
en mi desarrollo como estudiante.

A mis profesores por siempre apoyarme al
largo de mi carrera y por creer en mi hasta el
final.

Shyrley Mirella Sharon Perlacios Cruz

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo de mis compañeros y docentes por los cuales he podido desarrollar mi tesis.

Shyrley Mirella Sharon Perlacios Cruz

INDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| Carátula | I |
| Jurado evaluador | II |
| Reporte turnitin | III |
| Dedicatoria | IV |
| Agradecimiento | V |
| Índice general | VI |
| Lista de cuadros de resultados..... | XI |
| Resumen..... | XII |
| Abstract | XIII |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 01 |
| 1.1. Descripción del Problema | 01 |
| 1.2. Formulación del problema | 03 |
| 1.3. Justificación de la investigación | |
| 1.4. Objetivos | 04 |
| 1.4.1. Objetivo general | 04 |
| 1.4.2. Objetivos específicos..... | 04 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 07 |
| 2.1. Antecedentes | 07 |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales | 07 |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales..... | 09 |
| 2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales | 09 |
| 2.2. Bases teóricas | 10 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal | 13 |
| 2.1.1. La Acción | 11 |
| 2.2.1. La Pretensión | 11 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la Pretensión..... | 11 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.3. La Notificación..... | 11 |
| 2.2.1.3.1. Definición..... | 11 |
| 2.2.1.4.1. Requisitos..... | 12 |
| 2.2.1.4.2. Plazo para contestar la demanda..... | 12 |
| 2.2.1.4.3. Anexos de la contestación de demanda..... | 12 |
| 2.2.1.5. El proceso Único..... | 13 |
| 2.2.1.5.1. Definición..... | 13 |
| 2.2.1.5.2. Plazos especiales de emplazamiento..... | 13 |
| 2.2.1.5.3. Principios aplicables..... | 13 |
| 2.2.1.6. Audiencia única..... | 15 |
| 2.2.1.6.1. <i>Los Sujetos del proceso</i> | 15 |
| 2.2.1.6.1.2 Concepto..... | 15 |
| 2.2.1.6.3. El Juez..... | 16 |
| 2.2.1.6.4. Las partes..... | 16 |
| 2.2.1.6.4.1. Partes directas: “demandante” y “demandado”..... | 16 |
| 2.2.1.6.4.2. Partes indirectas o terceros..... | 17 |
| 2.2.1.7. La Prueba..... | 17 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 17 |
| 2.2.1.7.2. Objeto de la Prueba..... | 17 |
| 2.2.1.7.3. La carga de la prueba..... | 18 |
| 2.2.1.7.4. Conciliación..... | 19 |
| 2.2.1.7.5. Conciliación Extrajudicial..... | 19 |
| 2.2.1.7.6. Conciliación Judicial..... | 20 |
| 2.2.1.7.7. Acta de conciliación..... | 21 |
| 2.2.1.7.8. Características de la Conciliación..... | 21 |
| 2.2.1.8. La Sentencia..... | 22 |
| 2.2.1.8.1. Concepto..... | 22 |
| 2.3. Hipótesis – Marco conceptual | |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA..... | 85 |
| 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación..... | 85 |
| 3.1.1. Nivel de investigación..... | 85 |
| 3.1.1.1. Exploratoria..... | 85 |
| 3.1.1.2. Descriptiva..... | 85 |
| 3.1.2. Tipo de investigación..... | 86 |
| 3.1.2.1. Cuantitativa..... | 86 |
| 3.1.2.2. Cualitativa..... | 86 |
| 3.1.3. Diseño de investigación..... | 88 |
| 3.1.3.1. No experimental..... | 88 |
| 3.1.3.2. Retrospectiva..... | 88 |
| 3.1.3.3. Transversal..... | 88 |
| 3.2. Unidad de análisis..... | 88 |

| | |
|---|-----|
| 3.3. Variable, definición y operacionalización..... | 89 |
| 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información | 90 |
| 3.4.1. Descripción de técnicas | 90 |
| 3.4.2. Descripción de instrumentos | 91 |
| 3.5. Métodos de análisis de datos..... | 91 |
| 3.5.1. De la recolección de datos | 91 |
| 3.5.2. Plan de Análisis de datos | 92 |
| 3.6. Aspectos éticos..... | 92 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS..... | 93 |
| CAPÍTULO V: DISCUSIÓN..... | 100 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES | 110 |
| CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES | 115 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 115 |
| ANEXO 01: Matriz de consistencia..... | 120 |
| ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable..... | 125 |
| ANEXO 03: Instrumento de recolección de información..... | 128 |
| ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio | 135 |
| ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos..... | 136 |
| ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados | 140 |
| ANEXO 07: Carta de compromiso ético | 121 |
| ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico | 122 |

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia... .. 47

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia 49

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; en el Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, distrito judicial de San de Lurigancho, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, distrito judicial de San de Lurigancho, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, en cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **mediana** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **alta** calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **alta** calidad respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, aumento, calidad, instancia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: **What is the quality of the first and second instance sentences on increased maintenance in File No. 07374- 2019- 0-3207-JP-FC-03, of the judicial district of San de Lurigancho, 2023?** The main objective was to determine whether the first and second instance rulings in the process on increasing food in file No. 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, of the judicial district of San de Lurigancho, 2023, comply with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of **very high** quality in each of them, on the other hand, the second instance ruling in its three parts has a different qualification, the expository part range of **medium** quality, the considering part range of **very high** quality and the resolution part range of **high** quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of **very high** rank and **high** quality respectively.

Keywords: Food, increase, quality, instance and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

1.1.1. Realidad problemática

La presente investigación estuvo centrado en identificar, describir y evaluar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el Expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03, del distrito judicial de San de Lurigancho Lima Este, siguiendo las pautas orientadoras de las líneas de investigación y guía metodológica de la ULADECH con el objeto de someter al análisis crítico y evaluativo las decisiones judiciales, considerando que la materia alimentaria representa un problema social altamente recurrente en el aparato judicial, donde sus decisiones deben respetar el derecho fundamental a la subsistencia del alimentista que comprende la alimentación, salud, vivienda y educación. En ese -contexto la investigación se desarrolló dentro del contexto de evaluar el cumplimiento de los parámetros de calidad normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de alimentos, tramitados en el expediente concreto enunciado precedentemente.

En cuanto a la justificación de la investigación resulta de singular relevancia jurídica que luego de la revisión del Expediente judicial podremos identificar si las decisiones judiciales emitidas dentro del proceso han cumplido los parámetros de calidad previstos en las líneas de investigación de la ULADECH, que permitirán mejorar la apreciación del sistema de la administración de justicia. Además, permitirá concientizar a los operadores jurídicos y políticos del país sobre la situación que enfrentan los justiciables en los juicios de alimentos y para que los justiciables conozcan de las dificultades que a diario sobrellevan el manejo de las causas.

Dentro de la metodología se utilizò un tipo de investigación no experimental, considerando la existencia de dos variables, como variable independiente parámetros de calidad y como

variable dependiente la sentencia en el proceso de alimentos vinculados en el Expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03, del distrito judicial de San de Lurigancho Lima Este, utilizando la técnica de la observación y luego la descripción.

En la investigación se utilizó el estudio de casos a un nivel descriptivo; operan a nivel del pensamiento lógico-racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento (inducción, deducción); tienen un enfoque cualitativo, permitiendo describir, comprender y evaluar el objeto de estudio, cuya intención es proponer la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, a través del Análisis de sentencias de un proceso concluido, utilizando el manual de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA y como base documental un expediente judicial, seleccionado por conveniencia personal. Es así que, nuestro estudio se inició describiendo el problema en concreto (caso judicial), luego se desarrolló el análisis crítico de las sentencias judiciales, aplicando una metodología determinada que aporta evidencia verificable considerando si en las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N°07374- 2019-0-3207-JP-FC-03, sobre alimentos se han cumplido los parámetros dogmáticos, normativos y jurisprudenciales, que permitirá verificar la vigencia de la teoría de la argumentación jurídica frente al interés superior del niño, luego se abundó en información y finalmente se consolidó en explicar la lógica jurídica que aplicó el órgano jurisdiccional en la decisión que se adoptó, verificando los plazos y el contenido de cada actuación procesal que permitieron arribar a una sentenciade primera y segunda instancia y plantear la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

El propósito de esta investigación es advertir la concurrencia o no de los parámetros de calidad de las sentencias, establecidos en los lineamientos de investigación; en el proceso de “Alimentos” del expediente seleccionado.

Por último, cabe subrayar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias

judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo de la Constitución Política del Perú.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito judicial de San de Lurigancho, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque considero que los derechos de familia vienen revolucionando la vida humana en cuanto a enseñar lo que significa tener una responsabilidad para con los hijos, hacer valer el derecho de ser atendido como tal, y a través de un proceso civil y con una alta calidad de parámetros, normativas, doctrinarios y jurisdiccionales pueda llegar a cumplir.

El artículo 4° de la Constitución Política “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre, y al anciano en situación de Abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconociendo a éstos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Citamos algunos derechos fundamentales de la Carta Magna reconoce a la persona en su artículo 2°, destacando entre ellos el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar; reforzando lo anterior el artículo 6° de la Constitución Política del Estado se refiere que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

Los principios constitucionales antes invocados se evidencia que el Estado siempre ha puesto en evidencia su preocupación e interés en la protección del niño, incluso con dicho propósito se ha emitido en el Código de los Niños y Adolescente que viene a ser una norma que por su naturaleza especial se aplica sólo en los procesos en los que está de por medio cuestiones inherentes a los menores de edad, concernientes a los alimentos, estipulados en el Código Civil en si Libro III- Derecho de Familia cuyas normas se refieren de manera directa a lo que constituye la materia de estudio en la presente investigación.

Podemos decir que el trabajo en desarrollo tiene la justificación la observación y descripción de comportamiento de los órganos que administrar justicia con los

procesos de alimentos, con el propósito de verificar el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en concordancia con las garantías previstas en el artículo 139 de la Carta Magna.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento alimentos; en el expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito judicial de San de Lurigancho, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Gonzales, J. (2006), en Chile, investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones lo detalla a continuación:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Los elementos esenciales son los principios de la lógica, la máxima de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma sana crítica que se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desafortunadamente muchos jueces amparados en el sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.”

Morales (2015) indica que “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: la excepción en la forma de pago de estos derechos, (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales ante la Universidad de Chile). La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que la derecha de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se expulsen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adecuadas. La medida que causa mayor controversia doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor. Finalmente, al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legítima el apremio, dado que éste sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual.

2.1.2. Nacional

De acuerdo a la investigación de Quispe (2017) titulado: El Interés Superior del Niño frente al Incumplimiento de la Obligación Alimentaria. Primero concluye: Que el trabajo de investigación podremos apreciar que resulta necesario una rigurosa investigación de los demandados en caso de encontrarse bajo el régimen de independiente, toda vez que son aquellas personas, que no cuentan con un sueldo fijo establecido, siendo que para el mismo hecho pueden desempeñarse en diversos trabajos, generan así otros ingresos que por razones obvias ante los procesos por lo que son demandados, estos nos dan conocer, presentado tan solo una declaración jurada que como ya lo hemos precisado, es de presunción de veracidad, derecho fundamental que debe tenerse en cuenta al momento de sentenciar y en donde el Juez como director del proceso debe investigar o de algún otro modo implementar un mecanismo de investigar que el demandado con régimen independiente cuente con solo el ingreso declarado en el documento público, para que de ese modo no se vea perjudicado el mismo o ponga en peligro su subsistencia. Segundo: El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad. Que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o creador alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario), con el fin de proveerle los medios necesarios que le permiten satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. Tercero todo proceso judicial en que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial en su tramitación.

De acuerdo a la investigación realizada por Claudia Canales Torres, sobre los “Criterios en la determinación de la Pension de Alimentación”, mediante el cual se desarrolla el real

sentido y alcance de lo que debe entenderse por estado de necesidad la persona, que conceptos deben considerarse como ingresos a tenerse en cuenta la determinar una posibilidad económica del obligado a prestar alimentos.

Finalmente, en Chimbote Morales (2016) presento la investigación explorativa y descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412.2015.0. 2501.JP.FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera fue la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Local

Chávez (2017) en su tesis: La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. En la Universidad Ricardo Palma-Lima (Perú) para obtener el título profesional de Abogado en sus conclusiones refleja lo siguiente: a) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. b) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de

los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usadas por los jueces como guías, c) En la legislación peruana no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. d) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre de cuál es el tipo de razonamiento que utiliza los jueces, en cada paso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Que aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. e) De lo descrito se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias. La determinación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ello también podría generar la posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.2. La Acción

“La acción es un derecho abstracto y autónomo que puede ejercerse si solo si; a) contiene una pretensión y b) se la realiza a través de la demanda, documento que se presenta ante el órgano jurisdiccional” según Calvino (n.d)

Según Taramona (1996), define que: “La demanda viene a ser la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses. En la demanda se ejercita el derecho de acción, es el modo procesal para hacerlo”.

2.2.1.3. La Pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

“La pretensión procesal viene a ser la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante el cual el accionante aspira a que el juez emita-después de un proceso-una sentencia a su favor en forma efectiva.” (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.3.2. Elementos de la Pretensión

Los elementos de la pretensión son tres: Los sujetos: el objeto y la causa. Los sujetos son el actor (pretendiente) y el demandado. El objeto: es obtener de la autoridad (juez o arbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda. La causa: este elemento es el único que presenta una clara variación, respecto a la pretensión y relación (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.4. La Notificación

2.2.1.4.1. Definición

Véscosi (Huanca, s.f.) refiere: “La notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente, es un acto autónomo, esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido en él, que es lo que se comunica. Como un acto autónomo, cualquier imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, esto en el acto notificado. Así, la nulidad de la notificación de la sentencia no afecta a ésta” (p.71)

2.2.1.5. La contestación de la demanda

“Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción, este se agota en esa posibilidad de contradecir o no”. (Ledesma, 2008, p.433).

2.2.1.5.1. Requisitos

La contestación de la demanda requiere de los siguientes requisitos: a) que exprese cual es la actitud que asume frente a las pretensiones; b) que manifieste que hechos acepta, cuales niega y aquellos que no le constan. Es decir, que el demandado puede o no contestarla. Sin embargo, el hecho de no hacerlo genera una serie de consecuencias jurídicas adversas”. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.5.2. Plazo para contestar la demanda

El plazo para contestar la demanda está fijado en cada tipo de proceso, acto en el cual, en forma simultánea, puede plantearse la reconvencción. Por ejemplo, el plazo para contestarla demanda y reconvenir tratándose del denominado proceso de conocimiento es de 30 días; tratándose del proceso abreviado es de 10 días; y con respecto al proceso único quees el caso estudiado, es de 5 días.

2.2.1.5.3. Anexos de la contestación de demanda

Los anexos para la contestación de la demanda se encuentran establecidas en la norma jurídica, específicamente en el artículo 444° del Código Procesal Civil, a la contestación de la demanda se debe acompañar los anexos exigidos para la demanda, establecidos en el artículo 425°, en lo que corresponde. El mismo que prescribe: 1 copia legible del documento

de identidad del demandante o de su representante, 2 el documento que contiene el poder para iniciar el proceso. 3 la prueba que acredite la representación legal del demandante, 4 la prueba de la calidad de heredero, cónyuge..., 5 todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio..., 6 los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. (Jurista Editores, 2015, p.581)

2.2.1.6. El proceso Único

2.2.1.6.1. Definición

En atención al Código del Niño y Adolescente (2000) en el artículo 182°.

- Regulación supletoria: todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

Diremos también que en el proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” (Tafur y Ajalcriña, 2010)

2.2.1.6.2. Plazos especiales de emplazamiento

Según nuestro CPC. Art 435 pone en manifiesto que el plazo del emplazamiento será fijado por cada procedimiento, pero en ningún caso será mayor de sesenta días si el demandado se halla en el país, ni de noventa si estuviese fuera de él o se trata de una persona indeterminada o incierta.

2.2.1.6.3. Principios aplicables

De acuerdo a nuestra normatividad nacional, y su aplicación de manera expresa los principios que acarrearán este tipo de proceso judicial, con lo cual es conveniente mencionare al Código Civil (2015),

Artículo I. Derogación de la ley

La ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.

Artículo II. Ejercicio abusivo del derecho

La ley no ampara el ejercicio de la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso (*)

Artículo III. Aplicación de la ley en el tiempo

La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú

Artículo IV. Ampliación analógica de la ley

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

Artículo V. Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

El nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo VI. Interés para obrar

Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere, directamente al agente o a su familia salvo disposiciones expresa de la ley.

Artículo VII. Aplicación de norma pertinente por el juez

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Artículo VIII. Obligación de suplir los defectos o definición de la ley

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

Artículo IX. Aplicación supletoria del Código Civil

Las disposiciones del Código Civil jurídicas se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Artículo X. Vacíos de la ley

La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales (*) y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación. Tienen la misma obligación los jueces respecto de sus correspondientes superiores. (pp.27-30)

2.2.1.7. Audiencia única

Según el Código de los Niños y Adolescentes (2000) Artículo 170°..

Audiencia. – Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

2.2.1.7.1. Los Sujetos del proceso

2.2.1.7.1.2. Concepto

De acuerdo con Becerra (1975) los sujetos típicos del proceso judicial: “(...) Son todas las

individuos físicas o morales que entran en el proceso, ya sea como sujetos primordiales o en carácter de terceros durante el trámite del proceso”.

2.2.1.6.3. El Juez

Para Sanginés (2018) El juez o el magistrado llamado muchas veces. Es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley.

En atención al C.P.C. Peruano de Jurista Editores (2016) en el Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal, establece lo siguiente: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Conforme se establece en el Código de los Niños y Adolescentes (2000) Artículo 96° **Competencia.:** El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Por tanto, se entiende que según nuestra unidad de análisis al ser de Materia de Aumento de alimentos estará a cargo por el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.6.4. Las partes

2.2.1.6.4.1. Partes directas: “demandante” y “demandado”.

Esa es la designación más genérica de las partes en este proceso, de otro lado, se les puede llamar de diferente manera a estas partes, no olvidándose en la instancia que se pueda integrar.

- El Demandante, Es aquel que prepara la acción, y quien solicita de manera expresa al juzgado algún reconocimiento o la pronunciación de algún tipo de derecho determinado, en pocas palabras es la persona que formula una pretensión.

- El Demandado es aquella persona a quien se le formula la pretensión ya antes mencionada y que tiene que hacerse cargo de estas pretensiones para que pueda defenderse. (Vogt, 2015, p.4)

2.2.1.6.4.2. Partes indirectas o terceros

De manera frecuente son aquellos partes no originarios de la situación procesal -es decir, no inician el juicio- a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente en el juicio si es que tienen algún derecho que hacer valer. En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis, pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015, pp.5-6).

2.2.1.8. La Prueba

2.2.1.8.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostraza, 2012)

2.2.1.8.2. Objeto de la Prueba

De acuerdo con Orrego (s/f) Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones:

2.2.1.8.2.1. Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de

supuesto para la existencia de la costumbre).

2.2.1.8.2.2. Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera, Pero hay casos en los que no pueden probarse, ahí entra la figura de:

2.2.1.8.2.2.1. Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

2.2.1.8.2.2.2. Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. (pp. 1-2)

2.2.1.8.3. La carga de la prueba

Ortíz (2003) afirma: Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses.

Ledezma (2005) cita lo siguiente: Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios solo así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

Y aunado a ello el Código Civil, (2015) nos dice que: “La carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (p.518)”

Asimismo Priori Posada

& Alfaro Valverde (2018) hacen referencia a las pruebas de oficio estipuladas en el art 194 del Código Procesal Civil afirmando: “los medios probatorios de oficio no implican que el juez sustituya a las partes en la obligación de demostrar la veracidad de sus afirmaciones.” Que al ser nuestra unidad de análisis un expediente en materia de aumento de alimentos; procediere la existencia de una Acta de conciliación como medio probatorio que contiene un acuerdo legalde las partes en donde se ha fijado un monto como pensión de alimentos; por lo tanto, atendamosa continuación con respecto a Conciliación y Acta de conciliación.

2.2.1.8.4. Conciliación

La conciliación es una forma especial para llevar a cabo la culminación de un proceso, en nuestro ordenamiento jurídico peruano establece dos tipos de sistemas de conciliación:

- La Conciliación Extrajudicial o previa o reprocesal; la misma que se haya legislada en la LeyN° 26872 y en su reglamento: Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.
- La Conciliación judicial o procesal o intraprocesal: constituida en el Capítulo I del Título XI dela Sección Tercera del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.5. Conciliación Extrajudicial

Según Gómez de Liaño González y Pérez-Cruz Martín, citados en El Manual del Proceso Civil (2015) la conciliación preprocesal “... es una forma de solucionar conflictos mediante la intervención de un tercero que facilita la avenencia de las partes.

El conciliador no decide, sino que únicamente trata de propiciar una solución entre las partes” Para Manuel De la Plaza, citado en El Manual del Proceso Civil (2015)la conciliación es “una verdadera actuación preliminar, con la que se pretende evitar el proceso, llegando por su medio ala composición amistosa de la litis en proyecto”

Según El Manual del Proceso Civil (2015) pone en manifiesto que:

La conciliación extrajudicial, llamada también previa o preprocesal, es el sistema o método tendiente a lograr, con intervención de un tercero llamado conciliador, la avenencia entre las partes para así eliminar el conflicto de intereses existente entre aquéllas, aconteciendo en momento anterior al inicio del proceso (el mismo que no llegará a promoverse de haber acuerdo

conciliatorio en la totalidad de las pretensiones).

Conforme a la Ley de Conciliación Extrajudicial-Ley 26872(1997) en su Artículo 5.- define a la Conciliación Extrajudicial como: Una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

De la misma forma El Manual del Proceso Civil (2015) señala también que: La conciliación extrajudicial tiene naturaleza preventiva por cuanto se encamina a evitar la contienda procesal, y también extintiva, por dar término a la situación de conflicto; por consiguiente, si el acuerdo conciliatorio extrajudicial fuese total, resulta inviable la sustanciación del proceso.

2.2.1.8.6. Conciliación Judicial

Código Procesal Civil Comentado de Marianella Ledesma Narváez (2008) señala que: “La conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial.”

En nuestro CPC Peruano de Jurista Editores (2016) en el Título XI Formas Especiales de Conclusión de un Proceso, Capítulo I de Conciliación menciona en su Artículo 328.- Efecto de la conciliación. - “La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de la cosa juzgada.”

El manual del Proceso Civil Tomo I (2015) señala que la Conciliación Judicial “Representa una forma especial de conclusión del proceso que adquiere la calidad de cosa juzgada, es decir, es inmutable e irrevisable su contenido, poniéndose de ese modo fin a toda controversia, siempre que no verse sobre derechos indisponibles.” Asimismo, en el manual del Proceso Civil Tomo I (2015) nos menciona la naturaleza jurídica de la Conciliación Judicial como: Un acto jurídico porque implica la expresión de voluntad de los justiciables destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Tiene carácter procesal porque emana de las partes, acontece dentro del juicio y extingue la relación jurídica procesal conjuntamente con el proceso. Se dice, además,

que constituye un acto jurisdiccional porque para la validez de la conciliación es indispensable la aprobación del Juez.

2.2.1.8.7. Acta de conciliación

En la Ley de Conciliación Extrajudicial-Ley 26872 (1997) se señala lo siguiente en el Artículo 16.- “El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial.” Mientras que en el artículo 18 hace mención a que “El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.”

Decreto Supremo N° 014-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación (2016) en su artículo 22 señala lo siguiente:

- El acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial.
- El acuerdo conciliatorio subsiste, aunque el documento que lo contiene se declare nulo.
- El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes.
- El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución.

2.2.1.8.8. Características de la Conciliación

Según Universidad Católica de Colombia (2010) en su Manual de Derecho Procesal Civil hace mención ciertas particularidades que posee la conciliación, que consisten en lo siguiente:

- a) Es un acto jurisdiccional. Es un acto jurisdiccional sin consideración al funcionario que lo lleve a cabo esto es que incluye a los administrativos e incluso a los particulares a quienes se les atribuya esa función puesto que el acuerdo logrado por las partes al aprobarse queda revestido de cosa juzgada calidad propia de este tipo de decisiones.
- b) Es un acto complejo. Obedece a que está constituido por varios actos porque de un lado es el acuerdo de las partes y de otro el del funcionario que lo aprueba para darle efectividad.
- c) Es un acto bilateral. No solo porque emana de las dos partes sino porque requiere la reciproca

voluntad o acuerdo de ellas esto implica al igual que la transacción cumplir con los requisitos que el ordenamiento sustancial civil consagra para celebrar actos jurídicos como son la capacidad el consentimiento el objeto y la causa, pero a diferencia de ella no está supeditada a renuncia recíproca de derechos.

d) Es solemne. La conciliación no solo requiere el acuerdo de voluntades de las dos partes, sino que es necesaria la aprobación del funcionario ante quien se lleva a cabo y se suscriba la correspondiente acta la cual por tanto constituye el medio idóneo para probarla. (p.301)

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

El Código Procesal Civil (2016) señala en su artículo N° 122:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Couture (n.d.) en su libro de Estudios De Derecho Procesal Civil - Tomo I señala lo siguiente: La ley, en el derecho griego, se hallaba dirigida hacia los jueces y no hacia los ciudadanos. La sentencia era un veredicto. Las leyes eran objeto de prueba, como cualquier otro hecho jurídico, e inclinaban la balanza de la justicia a favor de quien podía probar su existencia. El juez de Aristóteles es, pues, un árbitro que, de acuerdo con las leyes, dirime el conflicto con espíritu de la relación procesal.

Asimismo Couture (n.d.) en su libro de Estudios De Derecho Procesal Civil - Tomo I manifiesta que “La sentencia es, sin duda, una emanación directa de la ley y del sistema general de las normas que imponen fallar según el derecho preestablecido.”

Según Universidad Católica de Colombia (2010) en su Manual del Derecho Procesal Civil señala: La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

Rocco (2003) en el capítulo 2 sobre determinación del concepto de Sentencia, afirma: “El acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés.”

Devís Echandía, citado en el Manual del Proceso Civil – Tomo I (2015) en relación a la sentencia, manifiesta lo siguiente: Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley”

2.3. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP- FC-03. Distrito judicial de San de Lurigancho Lima Este, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencia calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **mediana** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Académica de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición

/Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los juristas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados tratadistas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanillas 1998)

El expediente judicial.

El expediente judicial es un instrumento público. Se le puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (icesi.edu, 2012)

Jurisprudencia.

La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, A. 2009).

Normatividad.

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado".

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

3.1.1.1. Exploratoria

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.1.2. Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

3.1.2.1. Cuantitativa

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La parte cuantitativa su mismo nombre lo dice es cuantificable, nuestro trabajo si bien es cierto no es estadístico, pero describe la comparativa de calidad con los parámetros a cumplir, cumpliendo con una evaluación numerativa, adjuntada en nuestros anexos.

3.1.2.2. Cualitativa

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La palabra cualitativa viene de cualidades, nuestra investigación desarrollo, conceptos, características de términos jurídicos regulados en la normativa peruana y en un conjunto de buscadores académicos.

3.1.3. Diseño de investigación

Se da cuenta que utilizando el método descriptivo se consideró las variables intervinientes con fines de explicar el problema y ver su desarrollo en el caso concreto.

1. Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, para facilitar el análisis sobre las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.
2. Diseño del instrumento que permita analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.
3. Aplicar los instrumentos de análisis para verificar que en las resoluciones judiciales se cumplan los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.1.3.1. No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la investigación no experimental, se observan los fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

3.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuando hablamos de una investigación retrospectiva hablamos de analizar hechos ocurridos en el pasado, en nuestro caso analizaremos sentencias de un proceso de aumento de

alimentos ya culminado, en el cual se determinará la calidad de las mismas y de sus instancias procesales.

Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, que trata sobre aumento de alimentos.

3.3. Variable, Definición y Operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto

de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que debe ser definida como un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente, conforme lo establece la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, alta y muy alta será cuando la sentencia haya cumplido con los requerimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debese total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoay Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2. Descripción de instrumentos

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, denominado: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases.

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1. De la recolección de datos

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Plan de análisis de datos

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2003) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadros consolidados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento Alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 -16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---------|----|----------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | [7 - 8] | | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, Anexo 6.1, 6.2 y 6.3.

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023; se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento Alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17-24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 40 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [9- 12] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | | [5 - 8] | | | | | | | Baja |
| | Parte | Aplicación del Principio de | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [1 - 4] | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | X | [9 - 10] | | Muy alta | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | resolutiva | congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, Anexo 6.4, 6.5 y 6.6.

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023; se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad

V. DISCUSION

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Aumento de Alimentos**, en el expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima Este, fueron de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

De la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes; todo lo cual proviene de la calidad de sus componentes: expositivo, considerativo, considerativo y resolutivo, que también fueron de rango muy alto (cuadros 6.1,6.2, y 6.3)

1. Parte expositiva: fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.1).

La introducción Fue de rango **muy alta**; es porque se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso-, y la claridad.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los controvertidos o aspectos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada y la

claridad.

Respecto a estos hallazgos puede afirmarse que dejar ver que hubo una adecuada aplicación de las formalidades en la elaboración de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva aplica los parámetros brindados para el estudio, los cuales son

indispensables para el entender del proceso judicial, de donde se origina el asunto, como se presenta, y demás características que lo diferencia claramente de las otras sub dimensiones que continúan en análisis.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto.** Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6.2).

Motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetro previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Al respecto, a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros

previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En lo que se refiere a la motivación del derecho, es evidente que el juez ha utilizado las normas referentes a este caso aumento de alimentos. La motivación del derecho basa sus fundamentos en elementos normativos, de la jurisprudencia y de la doctrina. En lo que se refiere a la interpretación de las normas, esto no se evidencia pues no se encuentra el procedimiento que ha seguido el juez para dar significado a la norma, para conocer cuál es su parecer del juez respecto a la norma. No se evidencia el respeto a los derechos fundamentales. Lo que si se evidencia es la conexión entre los hechos a la norma, el juez si ha establecido relaciones entre los hechos y la norma a aplicar.

3. **Parte resolutive** fue de rango **muy alta**. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6.3)

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión** se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: no se encontró: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, muy alto respectivamente (Cuadros 6.4, 6.5 y 6.6).

- 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 6.4).

En la **introducción**, se encontraron se encontró los 5 parámetros previstos: encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; los aspectos y la claridad.

En la **introducción** de esta sentencia los elementos básicos como el *encabezamiento*, se hace mención de los jueces; se evidencia el asunto; se ha individualizado a las partes, se describen sus características de los actores. Se tiene a la vista una evidenciade “*los aspectos del proceso*”, donde se detallan todos los

vicios del proceso o sus etapas previas, de los plazos si se han cumplido, conforme describe la doctrina.

En la postura de las partes, no se evidencia el objeto de la impugnación en este caso de la apelación, no se especifica cuáles son las pretensiones de la parte demandante y la parte demandada.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6.5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, con lo

cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia, hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Otra concordancia substancial es la que recoge la Constitución Política de 1993 que en su artículo 139° dispone: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) N°5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”.

Si se tiene en cuenta que en la parte considerativa se encuentra la motivación que realiza el juez y que constituye el sustento de la su decisión al momento de resolver, en esta parte se debe evaluar los hechos alegados y probados por las partes analizando aquellos que son relevantes, esta no se ha realizado.

La **motivación fáctica/jurídica** de la sentencia cumple casi en su totalidad estas disposiciones al haber dejado en evidencia la *“selección de hechos probados e improbados”*, *“la fiabilidad de las pruebas”*, *“las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”*, *“la interpretación de las normas aplicadas”* y otros criterios más, pues deja en claro al impugnante que sus pretensiones resultan por demás improcedentes al aplicarse el “principio de primacía de la realidad” para dar relevancia a lo que ocurre en la práctica sobre los medios documentales, dando importancia y credibilidad a los testimonios de clientes que aseguraron haber visto a la demandante laborando y cumpliendo un horario en el negocio del demandado.

Por último, la admisión o no admisión de los medios probatorios que motivaron la sentencia está sustentada en el artículo 21 de la Ley 29497 que precisa que “las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer (...) esta actividad se desarrolla bajo su responsabilidad y sin perjuicio de que el juez las admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados”, lo cual es fundamental para entender la lógica jurídica de quien emite la sentencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6.6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que 1: mención expresa

y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentido.

VI. CONCLUSIONES.

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP- FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumplen con rangos de calidad aceptables en conformidad con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, en donde se obtuvo el resultado de rango calidad muy alta para la sentencia de primera instancia y rango de calidad alta para la sentencia de segunda instancia en el presente estudio.

En conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 1, demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP- FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023; se calificó dentro del rango de muy alta calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de muy alta calidad: la parte considerativa de muy alta calidad y; la parte resolutive de muy alta calidad.

En conformidad al segundo objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 2, demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP- FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023; se calificó dentro del rango de alta calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de mediana calidad: la parte considerativa de muy alta calidad y; la parte resolutive de alta calidad.

RECOMENDACIONES

En el trabajo de investigación que tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias del proceso de aumento de alimentos en el Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, se recomienda lo siguiente:

Primero, en el cumplimiento de los plazos en el expediente si cumple, de acuerdo a lo que está estipulado en las normas para acelerar el proceso de aumento de alimentos, debido a que por sobre todas las cosas prevalece el interés superior del niño.

Segundo, en el objetivo específico 02 a la claridad de la resolución en el expediente cumple con los parámetros previstos, se recomienda que sigan cumpliendo con la claridad en lo que resuelve y ordena.

Tercero, en el objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió en el expediente en estudio y se recomienda que los medios probatorios guarden congruencia con los puntos controvertidos.

Cuarto, en el objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso si cumplió en el expediente en estudio, por lo tanto, fue un proceso regular, se recomienda que sigan cumpliendo las garantías, requisitos y normas del orden público.

Quinto, en el objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos 65 establecidos, si cumplieron y se recomienda admitir pruebas que consideren pertinentes, idóneas y congruentes con los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Defensoría del pueblo. (20 de febrero de 2017). *Cómo tramitar una pensión de alimentos*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.pe>: <http://www.defensoria.gob.pe/blog/como-tramitar-una-pension-de-alimentos/>

Defensoría del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. (F. T. Zazzalli, Ed.) Lima.

Figueroa, E. (17 de Diciembre de 2014). *Calidad de las decisiones judiciales*. Artículo. Recuperado el 25 de Octubre de 2018, de edwinfigueroag.wordpress.com: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2014/12/17/calidad-de-las-decisiones-judiciales-articulo/>

Herrero, J., & Bautista, P. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima:

Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores

Pasará, Luis. "Perú: administración de justicia", en La Administración de Justicia en América Latina. Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo. Lima, 1984. p.220.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rubio, M. (2005). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional.* Lima: Perú. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de Familia.* Lima, Perú: Legales Ediciones.

Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia.* Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hinostroza Mínguez A. (2006). Comentarios al Código Procesal civil Gaceta Jurídica Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Moron, J., GONZÁLEZ GARCÍA, J., HERRERA CAMPOS, R., y otros. (2004). *Curso de Derecho Civil IV – Derechos de Familia y Sucesiones* (Tercera ed., Vol. IV). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Ley 28439. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.* Lima, Perú.

Ley Orgánica del Poder Judicial. (25 de enero de 2016). *Última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 25 de enero de 2016.* Lima, Perú. Recuperado el 08 de noviembre de 2017, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160808_01.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos.* Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (07 de agosto de 2000). Código de los niños y adolescentes. *Ley 27337.* Lima, Perú. Recuperado el 02 de

diciembre de 2016, de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de www.mimp.gob.pe:https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_y_28439.pdf

Ramos, F. J. (15 de julio de 2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de Institutos de investigaciones jurídicas RAMBELL: institutosrambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N°120-2014-PCNM (Consejo Nacional de la Magistratura 28 de Mayo de 2014). Recuperado el 25 de Octubre de 2018

Reyes, R. N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado el 4 de mayo de 2017, de [revistas.pucp.edu.pe: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433](http://revistas.pucp.edu.pe:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433)

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

| TÍTULO | CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE SAN DE LURIGANCHO, 2023. | | | |
|---|--|---|--|--|
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
| <p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03. Distrito judicial de San de Lurigancho 2023</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03. Distrito judicial de San de Lurigancho 2023?</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. | <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente; N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencia calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango mediana en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p> | <p>Variable:</p> <p>Calidad de sentencia</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. | <p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p> |

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Ni cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|--|--|--|--|--|

**Anexo 3. Instrumento de recolección de información
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se

extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad,

en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. DECISION

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia

3° JUZGADO PAZ LETRADO-MBJ DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE: 07374-2019-0-3207-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ XXX

ESPECIALISTA : PPP

DEMANDADO : YYY

DEMANDANTE : SSS

AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL DE AUMENTO DE ALIMENTOS

En San Juan de Lurigancho, en audiencia programada para para las cuatro y treintaminutos del día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, en acto virtual el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde despacha la Señora Juez XXX; con la intervención de la asistente que suscribe Marilyn Baltazar Rossel; en el proceso seguido sobre Aumento de ALIMENTOS, por la parte demandante SSS CON DNI , celular , correo electrónico liamsuclupesalinas123@gmail.com; asesorada por su abogada AAAA con Registro del CAL 55201 casilla electrónica 75811, correo monzonangela0@gmail.com; contra YYY, DNI , celular , quien se encuentra ausente en esta audiencia; por lo que de conformidad con el artículo 555 del Código Procesal Civil se dio inicio a la audiencia programada para la fecha como sigue. -

ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE. AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO: PRIMERO. - La etapa de saneamiento procesal es aquella en que el Juzgador debe evaluar la existencia de las condiciones de la acción y los presupuestos procesales necesarios para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo y para establecer la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. **SEGUNDO.** - Mediante resolución número TRES se tiene por REBELDE AL DEMANDADO; **TERCERO:** El demandado no ha deducido excepciones ni defensas previas por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 465 del Código Procesal Civil: **SE DECLARA: SANEADO EL PROCESO,** en

consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida. -

CONCILIACIÓN: En este acto, NO se logró acercar a las partes para una conciliación por la inasistencia del demandado.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar si corresponde el aumento de alimentos a favor de la menor MMM del **monto de S/. 150.00 acordados en la Conciliación Judicial del Expediente 457-2012-0-1803-JP-FC-05, hasta el monto de S/. 1,500.00;** 2) Determinar las necesidades de la menor han aumentado a cargo del demandado; 3) Determinar las obligaciones y cargas que pudiera tener el demandado. -

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA DEMANDANTE: Se admiten como medios probatorios los señalados en los puntos 1 al 5 del rubro medios probatorios, los que al tratarse de documentos serán meritados al sentenciarse la causa. –

DEL DEMANDADO: No se admite ninguno al haber sido declarado rebelde.

MEDIO PROBATORIO DE OFICIO Consulta del Ministerio de transportes y Comunicaciones del Récord de sanciones sonde se aprecia que el demandado cuenta con Licencia AIII-c.

Se otorga el uso de la palabra a la abogada para que exprese sus alegatos.

Con lo que concluye la audiencia la misma que ha sido grabada por audio y video por el Google Meet, la presente acta será impresa e insertada en el expediente y no teniendo ningún pendiente se procede a emitir pronunciamiento. –

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. –

San Juan de Lurigancho, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. –

AUTOS y VISTOS: Encontrándose el proceso en estado de expedir sentencia, se procede a resolver en atención a los siguientes fundamentos de hechos y de derecho:

I. ANTECEDENTES:

PETITORIO:

SSS, mediante escrito de folios 22/28, interpone demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS**, la misma que la dirige contra **YYY** solicitando como pretensiones: Que el demandado incremente la pensión alimenticia en la suma de **MIL QUINIENTOS CON 00/100** mensuales a favor de la menor alimentista **MMM**. Para lo cual en forma resumida se señala lo siguiente:

DESARROLLO DEL PROCESO:

Que, por resolución número uno, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía procedimental de **PROCESO UNICO**, corriéndose traslado. El cual no es absuelto dentro del plazo de ley conforme obra de autos; por lo que su estado queda expedito para emitir la presente resolución.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Mediante el proceso judicial se persigue resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales en pro de la paz social en justicia, conforme se halla regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Por otro lado, es oportuno indicar que para arribar a una conclusión sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, se hace imprescindible la actuación de pruebas aportadas al proceso. Siguiendo esta línea, el artículo 2º inciso 1) de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la vida,

a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho, se refiere a la noción de bienestar cuando reconoce el derecho de la persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

SEGUNDO: Los alimentos comprenden todo aquello que esté destinado a la subsistencia, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, asistencia médica y psicológica, según las necesidades de la parte alimentista y las posibilidades del obligado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil. Concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que determina se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, entre otros; siendo así, debe precisarse que el artículo 482° del Código Civil señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten **las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)**”.

TERCERO: Cabe mencionar que el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes menciona que: “**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)**”, mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y el anteriormente citado artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO: Conforme la materia del proceso (aumento de alimentos), queda acreditado el entroncamiento familiar invocado y el derecho alimentario reclamado, de conformidad con lo prescrito por el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil, en el sentido que: se deben alimentos recíprocamente: 2) Los ascendientes y descendientes, pues fluye del citado medio de prueba que, la relación familiar se encuentra acreditada; siendo que el deber de asistencia alimentaria entre padres a hijos fundamentada en el estado de

necesidad debidamente comprobada, ante lo cual **el obligado está en el deber de acudirle por mandato legal, una pensión mensual acorde a sus posibilidades económicas**, ello fundada principalmente en el principio de solidaridad familiar. Asimismo, resulta oportuno señalar que el artículo 482° del Código Civil establece: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlo. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. (El subrayado es nuestro).

QUINTO: La actora en calidad de madre de la menor alimentista, solicita el aumento de la pensión de alimentos del monto de S/ 150.00 soles, fijado mediante acuerdo conciliatorio por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en el Expediente N° 00457-2012-0-1803-JP-FC de fecha veintitrés de julio dos mil doce; argumentando que el monto es irrisorio y monto que no cumple el demandado que la adolescente se encuentra en edad escolar, tiene necesidades urgente que apremian día a día, como es en el caso de su alimentación, vestimenta, recreación, atenciones médicas, precisa que el demandado goza de buena remuneración como trabajador independiente ganando la suma de S/. 2500.00 como taxista REMISSE en la empresa CABIFY. Adjuntando las instrumentales de fojas 02/22 consistentes en acta de nacimiento del menor, Audiencia Única y conciliación del Expediente N° 00457-2012-0-1803-JP-FC, constancia de estudios de la menor, boletas donde acredita los múltiples gastos de la adolescente, medio probatorio de Oficio el Récord de sanciones del demandado extraído de la Página del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la que se registra que el demandado cuenta con Licencia de Conducir AIIIc.

SEXTO: Por su parte, el emplazado no ha cumplido con contestar la demanda siendo

declarado REBELDE mediante Resolución número tres de fecha tres de enero de dos mil veinte.

SÉPTIMO: Expuestos los argumentos por la parte demandante, este Juzgado considera necesario efectuar el siguiente análisis a fin de evaluar si procede el aumento de alimentos:

7.1. En relación a las necesidades de la menor alimentista:

Estando a la naturaleza de la pretensión demandada la ley permite presumir que los gastos que genera la manutención de la menor, **MMM (14 años aproximadamente)**, se sustentan en una buena alimentación, gastos por concepto de salud, educación, vestido y recreación, por lo que el apoyo económico que debe brindar el demandado en su calidad de padre, resulta de suma importancia para su desarrollo integral y profesional, esta posición encuentra pleno sustento en el referido artículo 472° del Código Civil, así como en el apartado 2) del artículo 3° de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, normatividad aplicable a casos como el presente, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución Política, dado que dicho acuerdo fue ratificado por el Perú en el mes de agosto de 19902 . **Aunado a ello debe señalarse que desde que se concilió la pensión de alimentos han transcurrido más de 8 años lo que infiere que las necesidades de la menor se han incrementado.**

7.2. En relación al aumento de las posibilidades del demandado:

Si bien es cierto no se ha podido verificar la situación económica del demandado, dado que, de autos, el demandado se encuentra activo con licencia de conducir AIIIc con movimientos de las diversas multas desde el 2018, 2019 y 2020; según lo registrado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. A todo ello debe señalarse que desde la fecha que se fijó los alimentos las remuneraciones han ido incrementándose lo que conlleva que los ingresos del emplazado han ido incrementándose en estos más de ocho

años.

OCTAVO: Siendo ello así, la pensión alimenticia a aumentarse deberá responder a las necesidades de quien la solicita y a la capacidad de quien debe prestarla, siendo que en relación a las necesidades del alimentista debe resaltarse que queda acreditado el aumento de las necesidades del menor; mientras que, en relación al aumento de las posibilidades de la capacidad económica del emplazado, debe recalcar que el mismo se ha acreditado conforme lo expuesto en el párrafo precedente; aunado a ello, es deber de todo padre ejercer actividad económica con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de alimentos de sus hijos, máxime si el demandado es una persona joven condición que le permite percibir mayores ingresos y adecuadamente remunerado, a diferencia de quienes se ven limitados.

NOVENO: Por tal motivo siendo la pretensión materia alimentaria, y conforme la Ley N° 30550 (LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE PENSIONES ALIMENTARIAS EL CRITERIO DEL APORTE POR TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO) que señala: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.”; resulta imperiosa la necesidad de amparar la pretensión incoada, más aún si consideramos, como lo antes aludido, la naturaleza alimentaria de los presentes actuados, en los cuales se encuentra involucrado una menor alimentista, en cuyo caso deben flexibilizarse ciertas formalidades aplicables al caso, también es cierto que no puede dejarse de administrar justicia, atendiendo al Interés Superior del Niño y Adolescente, ya que de hacerlo colisionaríamos inexorablemente con el precedente vinculante establecido en el **TERCER PLENO CASATORIO DE LAS SALAS CIVILES PERMANENTE Y**

TRANSITORIA, el mismo que dispone reglas que debemos observar los jueces de todas las instancias para la resolución de casos similares.

II. PRONUNCIAMIENTO:

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en las normas y jurisprudencia vinculante; así como a las pruebas aportadas al proceso; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; La Señora Jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 22/27, interpuesta por **SSS**; y consecuentemente **ORDENO** que el demandado **YYY** cumpla con aumentar la de pensión alimenticia mensual del monto de S/ 150.00 soles, según lo acordado en acto de conciliación por del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en el Expediente N° 00457-20 12-0-1803-JP-FC-05, mediante resolución número tres de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, a la suma de **SEISCIENTOS SOLES (S/ 600.00)** a favor de la menor alimentista **MMM**; en forma mensual y por adelantado, desde la citación con la demanda.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TERCERO: Sin costas ni costos del proceso dado lo actuado y la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE conforme a ley; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente

CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

5° JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE: 07374-2019-0-3207-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ XXX

ESPECIALISTA : PPP

DEMANDADO : YYY

DEMANDANTE : SSS

Resolución Nro. DIECISIETE

San Juan de Lurigancho, diez de marzo del dos mil veintidós.

VISTOS: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Diez de fecha 24 de junio del 2021 (fs. 66/70), que falla declarando en el extremo: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 22/27, interpuesta por SSS; y consecuentemente ORDENO que el demandando YYY cumpla con aumentar la pensión alimenticia de S/. 150.00 soles, (...) a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/ 600.00) a favor de la menor alimentista MMM; (...)”

I.- CONSIDERANDO:

§1. Contenido de la Apelación. –

1. Que, a fojas 73/77 corre el recurso impugnatorio de apelación Interpuesto por el demandado YYY, contra lo resuelto por el señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, por el siguiente agravio: "Se ha violado mi derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139°, numeral 3 de nuestra constitución, al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y claro de los numerales 3 y 4 del artículo 122° del O.PC., por su evidente falta de imparcialidad y por la Incongruencia que existe entre la parte considerativa y el fallo."

§2. Los alimentos como deber constitucional de asistencia familiar,

2. Entendiéndose a los alimentos como el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, conforme la definición contenida en el artículo 472° del Código Civil. De igual manera, el artículo 481° de la misma norma sustantiva, establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

3. En este sentido, conforme a las normas enunciadas debe considerarse que los alimentos se encuentran definidos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”; asimismo, “la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción etc.”

4. Bajo dicha premisa normativa, jurisprudencial y doctrinaria, se procederá a analizar la determinación del monto, a razón de que ello es materia de apelación. De esta manera esta Judicatura tendrá en cuenta que para establecer el monto de la pensión alimenticia es necesario considerar que “...son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un **estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal** que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si se constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado,” en el monto más acorde para el beneficio del alimentista.

5. El artículo 482° del Código Civil señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten **las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla**. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlo. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. (El subrayado es nuestro).

§3. Análisis fáctico de la apelación.

6. Que, la relación paterno-filial de YYY sobre su menor hija MMM, se acredita con el acta de nacimiento respectiva que corre a fojas 02, donde consta el reconocimiento del demandado; acreditándose así el vínculo familiar.

7. Se advierte de la demanda que se solicita el aumento de la pensión de alimentos del monto de S/ 150.00 soles, fijado mediante acuerdo conciliatorio por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en el Expediente N° 00457- 2012-0-1803-JP-FC de fecha veintitrés de julio dos mil doce; acreditado mediante el acta de Audiencia Única y conciliación del Expediente N° 00457-2012-0-1803- JP-FC.

8. Respecto al incremento de las necesidades es menester indicar que debe presumirse ello; porque es evidente que, en la actual etapa de su vida, los menores no pueden proveerse de recursos por sí solos, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación, salud, recreación, etc.

9. Ello en concordancia con él en el considerando sexto de la Casación N° 3874- 2007- Tacna, establece: "(...) Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum."

§4. La flexibilización en la investigación de los ingresos del obligado y la presunción

judicial.

10. El artículo, 481° parte in fine establece: "...No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos." Esta premisa normativa invocada en la apelación invita a que el magistrado efectúe una **presunción judicial** de los actuados; es así que cuando el obligado cuente con un trabajo estable e ingresos permanentes el quantum de la pensión se fijará de manera porcentual; sin embargo, cuando el obligado no tiene un trabajo estable o tiene ingresos esporádicos o no se puede acreditar los ingresos que percibe, la presunción judicial se hace más importante la misma que debe ser aplicada de manera prudencial.

11. En el último supuesto, el Juez si está facultado para aplicar lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil, la misma que resulta conforme lo señala Devís Echeandía⁵ del conjunto de indicios que aparecen probados en el expediente, obteniendo el juez la inferencia lógica que le permite presumir el hecho indicado; también el juez puede obtener igual inferencia de la valoración de otras clases de pruebas, sin que aquella presunción se confunda con ellas, en ambas hipótesis estas presunciones son ajenas al problema de la carga de la prueba, porque no determinan quién estaba sujeto a ello o quién debía probar.

12. Ahora bien, resulta evidente que el juzgador no puede establecer presunciones que no obedezcan a las leyes de la lógica o de la experiencia, o que no persigan un fin constitucionalmente valioso. Es decir, para que una presunción judicial resulte constitucional es necesario que la misma aparezca como razonable, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el mencionado fin.

13. Siendo ello así; se tiene que en efecto la regla de la sana crítica nos hace presumir que la mayoría de las personas, en edad de trabajar, percibe, por lo menos, un ingreso mensual acorde a la labor que realiza y ello constituye un criterio de aplicación para lo dispuesto

en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, de acuerdo a cada caso concreto.

14. En relación al aumento de las posibilidades del demandado, se puede acreditar del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que el señor YYY, desde el 10 de noviembre de 2008 ha venido revalidando y recategorizado de la Categoría AIIb a uno de AIIIc, por lo que los ingresos del emplazado han ido incrementándose en estos más de ocho años.

15. De igual forma, se advierte del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que el señor YYY, identificado con DNI N° , tienen una Licencia de Conducir N° , de Clase y Categoría AIIIc. La plataforma digital del Estado Peruano señala que esta licencia permite manejar todos los vehículos que establece A-I, A-IIa, AIIb, A-IIIa y A-IIIb; incluido dentro de vehículo taxis, buses, vehículos de chasis cabinado, remolques, gruas, cargobus, plataforma, baranda y volquetes etc., por lo que el ámbito de trabajo es muy amplio y si bien se señala en el documento que la vigencia es hasta el 02 de setiembre de 2021; también es verdad que dicha licencia puede renovarse, tal como lo ha venido haciendo en los últimos años. Asimismo, se advierte del documento que el demandado tiene paletas en la Municipalidad de Coronel Portillo, Ucayali, Chiclayo y Lima, lo que significa que se puede movilizar por todo el Perú, por lo que se advierte que se encuentra en una posibilidad económica que puede solventar los gastos del alimentista y sus otros hijos.

16. Al haberse establecido que el demandado cuenta con las facultades para laborar y proveer económicamente a sus hijos; el monto de la pensión de alimentos otorgado por el A quo de S/ 600.00 soles; no supera el equivalente en 60% de sus ingresos mensuales. Teniendo en cuenta que es un **equivalente aproximado de S/ 20.00 soles diarios.**

17. En relación a los argumentos del demandado, quien refiere no se ha tomado en cuenta la carga familiar que tiene aparte de la alimentista solicitante, es menester señalar que no se advierte de autos que exista acción legal respecto de sus otros hijos, en ese sentido se

presume que está cumpliendo con su obligación de padre, además dentro de las responsabilidades parentales al haber optado el demandado procrear más hijos es porque cuenta con las posibilidades económicas para cubrir sus necesidades, no siendo correcto procrearlos con la finalidad de vulnerarle el derecho al alimentista; máxime si el monto otorgado por el Juez solo cubre un mínimo de las necesidades establecidas en el ordenamiento jurídico nacional. Finalmente, no existe en los actuados documentos alguno

- entiéndase certificado médico reciente. – que acredite que posea algún tipo de problema de salud actual que lo limite de forma total o parcial para laborar, razones por las cuales la sentencia venida en grado debe confirmarse.

RESOLUCION:

En consecuencia, no evidenciando vicio ni error en la tramitación de la presente causa, atendiendo a los fundamentos antes expuestos y con las facultades conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Estado Peruano y la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando Justicia a Nombre de la Nación **RESUELVE:**

A) DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandado

YYY.

B) CONFIRMAR la **Sentencia emitida con resolución número** Diez, de fecha 24 de junio de 2021 (fs. 66/70), que falla declarando en el extremo: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 22/27, interpuesta por SSS; y consecuentemente **ORDENO** que el demandado YYY, cumpla con aumentar la pensión alimenticia de S/150.00 soles, (...) a la suma de **SEISCIENTOS SOLES (S/600.00)** a favor de la menor alimentista MMM; (...)" **C) DISPONGO** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretariado de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo; Tómesese Razón y Hágase Saber.

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .. y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|-----------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Muy alta | | | |
| | | 2x1= 2 | 2x 2= 4 | 2x3= 6 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | X | 20 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

¶ Asimismo para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 40 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | [1 - 2] | | Muy baja | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6 . Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374- 2019-0-3207-JP-FC-03. Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | | | | | | | |
| Introducción | <p>3° JUZGADO PAZ LETRADO-MBJ DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE: 07374-2019-0-3207-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ XXX ESPECIALISTA : PPP DEMANDADO : YYY DEMANDANTE : SSS AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL DE AUMENTO DE ALIMENTOS En San Juan de Lurigancho, en audiencia programada para para las cuatro y treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, en acto virtual el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde despacha la Señora Juez XXX; con la intervención de la asistente que suscribe Marilyn Baltazar Rossel; en el proceso seguido sobre Aumento de ALIMENTOS, por la parte demandante SSS CON DNI</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | | | | | | | 9 | |
| | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | celular , correo electrónico liamsuclupesalinas123@gmail.com; asesorada por su abogada AAAA con Registro del CAL 55201 casilla electrónica 75811, correo monzonangela0@gmail.com; contra YYY, DNI | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>....., celular , quien se encuentra ausente en esta audiencia; por lo que de conformidad con el artículo 555 del Código Procesal Civil se dio inicio a la audiencia programada para la fecha como sigue. - ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE. AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO: PRIMERO. - La etapa de saneamiento procesal es aquella en que el Juzgador debe evaluar la existencia de las condiciones de la acción y los presupuestos procesales necesarios para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo y para establecer la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | | <p>cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de Cotejo en el Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva, donde, se analiza las subdimensiones: “introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|---|------------|------------|------------|-------------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 (2x1) | 4 (2x2) | 6 (2x3) | 8 (2x4) | 10 (2x5) | [1 -4] | [5 -8] | [9 -12] | [13-16] | [17-20] |
| | <p>PRIMERO: Mediante el proceso judicial se persigue resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales en pro de la paz social en justicia, conforme se halla regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Por otro lado, es oportuno indicar que para arribar a una conclusión sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, se hace imprescindible la actuación de pruebas aportadas al proceso. Siguiendo esta línea, el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la vida,</p> <p>a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho, se refiere a la noción de bienestar cuando reconoce el derecho de la persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.</p> <p>SEGUNDO: Los alimentos comprenden todo aquello que esté destinado a la subsistencia, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, asistencia médica y psicológica, según las necesidades de la parte alimentista y las posibilidades del obligado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil. Concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que determina se entienda por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, entre otros; siendo así, debe precisarse que el artículo 482° del Código Civil señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.</p> <p>TERCERO: Cabe mencionar que el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes menciona que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”, mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y el anteriormente citado artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>CUARTO: Conforme la materia del proceso (aumento de alimentos),</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>queda acreditado el entroncamiento familiar invocado y el derecho alimentario reclamado, de conformidad con lo prescrito por el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil, en el sentido que: se deben alimentos recíprocamente: 2) Los ascendientes y descendientes, pues fluye del citado medio de prueba que, la relación familiar se encuentra acreditada; siendo que el deber de asistencia alimentaria entre padres a hijos fundamentada en el estado de</p> <p>necesidad debidamente comprobada, ante lo cual el obligado está en el deber de acudirle por mandato legal, una pensión mensual acorde a sus posibilidades económicas, ello fundada principalmente en el principio de solidaridad familiar. Asimismo, resulta oportuno señalar que el artículo 482° del Código Civil establece: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que</p> <p>experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlo. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. (El subrayado es nuestro).</p> <p>QUINTO: La actora en calidad de madre de la menor alimentista, solicita el aumento de la pensión de alimentos del monto de S/ 150.00 soles, fijado mediante acuerdo conciliatorio por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en el Expediente N° 00457-2012-0-1803-JP-FC de fecha veintitrés de julio dos mil doce; argumentando que el monto es irrisorio y monto que no cumple el demandado que la adolescente se encuentra en edad escolar, tiene necesidades urgente que apremian día a día, como es en el caso de su alimentación, vestimenta, recreación, atenciones médicas, precisa que el demandado goza de buena remuneración como trabajador independiente ganando la suma de S/. 2500.00 como taxista REMISSE en la empresa CABIFY. Adjuntando las instrumentales de fojas 02/22 consistentes en acta de nacimiento del menor, Audiencia Única y conciliación del Expediente N° 00457-2012-0-1803-JP-FC, constancia de estudios de la menor, boletas donde acredita los múltiples gastos de la adolescente, medio probatorio de Oficio el Récord de sanciones del demandado extraído de la Página del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la que se registra que el demandado cuenta con Licencia de Conducir AIIIc.</p> <p>SEXTO: Por su parte, el emplazado no ha cumplido con contestar la demanda siendo</p> <p>declarado REBELDE mediante Resolución número tres de fecha tres de enero de dos mil veinte.</p> <p>SÉPTIMO: Expuestos los argumentos por la parte demandante, este Juzgado considera necesario efectuar el siguiente análisis a fin de evaluar <small>procede el aumento de alimentos</small></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | | <p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 20 |
| Motivación del derecho | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de Cotejo en el Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde, se analiza las subdimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación de derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente

Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|-------|----------|--|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 -2] | [3 - 4] | [5 -6] | [7-8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 22/27, interpuesta por SSS; y consecuentemente ORDENO que el demandado YYY cumpla con aumentar la de pensión alimenticia mensual del monto de S/ 150.00 soles, según lo acordado en acto de conciliación por del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en el Expediente N° 00457-20 12-0-1803-JP-FC-05, mediante resolución número tres de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/ 600.00) a favor de la menor alimentista MMM; en forma mensual y por adelantado, desde la citación con la demanda.</p> <p>SEGUNDO: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. TERCERO: Sin costas ni costos del proceso dado lo actuado y la naturaleza del proceso. NOTIFÍQUESE conforme a ley; y, consentida o ejecutoriada que sea la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expostiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> | | | | | X | | | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de Cotejo en el Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde, se analiza las subdimensiones: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.4 Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre aumento alimentos; expediente N°07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|---|---|---|-------|-------|-------|--------|--|--|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | | |
| Introducción | B) CONFIRMAR la Sentencia emitida con resolución número Diez, de fecha 24 de junio de 2021 (fs. 66/70), que falla declarando en el extremo: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 22/27, interpuesta por SSS; y consecuentemente ORDENO que el demandado YYY, cumpla con aumentar la pensión alimenticia de S/150.00 soles, (...) a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/600.00) a favor de la menor alimentista MMM; (...)” C) DISPONGO la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo; Tómesese Razón y Hágase Saber. | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia. Lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha | | | | X | | | | | | | | |
| | | | | | | | | 05 | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre aumento alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-F-C-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|---|---|---|------|-------|------|----------|--|-------|---------|---------|---------|---|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9 -12] | [13-16] | [17-20] | |
| Motivación de los hechos | [0:25 p. m., 9/1/2024] Shtyrlley Perlacios: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 22/27, interpuesta por SSS; y consecuentemente ORDENO que el demandado YYY cumpla con aumentar la de pensión alimenticia mensual del monto de S/ 150.00 soles, según lo acordado en acto de conciliación por del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en el Expediente N° 00457-20 12-0-1803-JP-F-C-05, mediante resolución número tres de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/ 600.00) a favor de la menor alimentista MMM; en forma mensual y por adelantado, desde la citación con la demanda. SEGUNDO: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar c... [0:55 p. m., 9/1/2024] Shtyrlley Perlacios: B) CONFIRMAR la Sentencia emitida con resolución número Diez, de fecha 24 de junio de 2021 (fs. 66/70), que falla declarando en el extremo: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 22/27, interpuesta por SSS; y | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones; congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de | X | | | | | | | | | | 2 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>con aumentar la pensión alimenticia de S/150.00 soles, (...) a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/600.00) a favor de la menor alimentista MMM; (...)" C) DISPONGO la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo; Tómesese Razón y Hágase Saber.</p> <p>[0:58 p. m., 9/1/2024] Shyrley Perlacios: VISTOS: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Diez de fecha 24 de junio del 2021 (fs. 66/70), que falla declarando en el extremo: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 22/27, interpuesta por SSS; y consecuentemente ORDENO que el demandando YYY cumpla con aumentar la pensión alimenticia de S/. 150.00 soles, (...) a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/ 600.00) a favor de la menor alimentista MMM; (...)"</p> <p>I.- CONSIDERANDO:</p> <p>§1. Contenido de la Apelación. –</p> <p>1. Que, a fojas 73/77 corre el recurso impugnatorio de apelación Interpuesto por el demandado YYY, contra lo resuelto por el señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, por el siguiente agravio: "Se ha violado mi derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139°, numeral 3 de nuestra constitución, al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y claro de los numerales 3 y 4 del artículo 122° del O.PC., por su evidente falta de imparcialidad y por la Incongruencia que existe entre la parte considerativa y el fallo."</p> | <p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>§2. Los alimentos como deber constitucional de asistencia</p> | <p>1. Las razones se orientan a</p> | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>familiar,</p> <p>2. Entendiéndose a los alimentos como el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, conforme la definición contenida en el artículo 472° del Código Civil. De igual manera, el artículo 481° de la misma norma sustantiva, establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. 3. En este sentido, conforme a las normas enunciadas debe considerarse que los alimentos se encuentran definidos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”; asimismo, “la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción etc.”</p> <p>4. Bajo dicha premisa normativa, jurisprudencial y doctrinaria, se procederá a analizar la determinación del monto, a razón de que ello es materia de apelación. De esta manera esta Judicatura tendrá en cuenta que para establecer el monto de la pensión alimenticia es necesario considerar que “...son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...)</p> | <p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si se constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado,” en el monto más acorde para el beneficio del alimentista.</p> <p>5. El artículo 482° del Código Civil señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlo. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. (El subrayado es nuestro).</p> <p>§3. Análisis fáctico de la apelación.</p> <p>6. Que, la relación paterno-filial de YYY sobre su menor hija MMM, se acredita con el acta de nacimiento respectiva que corre a fojas 02, donde consta el reconocimiento del demandado; acreditándose así el vínculo familiar.</p> <p>7. Se advierte de la demanda que se solicita el aumento de la pensión de alimentos del monto de S/ 150.00 soles, fijado mediante acuerdo conciliatorio por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en el Expediente N° 00457- 2012-0-1803-JP-FC de fecha veintitrés de julio dos mil doce; acreditado mediante el acta de Audiencia Única y conciliación del Expediente N° 00457-2012-0-1803- JP-FC.</p> <p>8. Respecto al incremento de las necesidades es menester indicar que debe presumirse ello; porque es evidente que, en la actual etapa de su vida, los menores no pueden proveerse de recursos por sí solos, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, en nutrición, vivienda, educación, salud, recreación, etc.</p> <p>9. Ello en concordancia con él en el considerando sexto de la Casación N° 3874- 2007- Tacna, establece: "(...) Cuando</p> | <p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum."</p> <p>§4. La flexibilización en la investigación de los ingresos del obligado y la presunción judicial.</p> <p>10. El artículo, 481° parte in fine establece: "...No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos." Esta premisa normativa invocada en la apelación invita a que el magistrado efectúe una presunción judicial de los actuados; es así que cuando el obligado cuente con un trabajo estable e ingresos permanentes el quantum de la pensión se fijará de manera porcentual; sin embargo, cuando el obligado no tiene un trabajo estable o tiene ingresos esporádicos o no se puede acreditar los ingresos que percibe, la presunción judicial se hace más importante la misma que debe ser aplicada de manera prudencial.</p> <p>11. En el último supuesto, el Juez si está facultado para aplicar lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil, la misma que resulta conforme lo señala Devís Echeandía⁵ del conjunto de indicios que aparecen probados en el expediente, obteniendo el juez la inferencia lógica que le permite presumir el hecho indicado; también el juez puede obtener igual inferencia de la valoración de otras clases de pruebas, sin que aquella presunción se confunda con ellas, en ambas hipótesis estas presunciones son ajenas al problema de la carga de la prueba, porque no determinan quién estaba sujeto a ello o quién debía probar.</p> <p>12. Ahora bien, resulta evidente que el juzgador no puede establecer presunciones que no obedezcan a las leyes de la</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>lógica o de la experiencia, o que no persigan un fin constitucionalmente valioso. Es decir, para que una presunción judicial resulte constitucional es necesario que la misma aparezca como razonable, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el mencionado fin.</p> <p>13. Siendo ello así; se tiene que en efecto la regla de la sana crítica nos hace presumir que la mayoría de las personas, en edad de trabajar, percibe, por lo menos, un ingreso mensual acorde a la labor que realiza y ello constituye un criterio de aplicación para lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, de acuerdo a cada caso concreto.</p> <p>14. En relación al aumento de las posibilidades del demandado, se puede acreditar del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que el señor YYY, desde el 10 de noviembre de 2008 ha venido revalidando y recategorizado de la Categoría AIIb a uno de AIIIc, por lo que los ingresos del emplazado han ido incrementándose en estos más de ocho años.</p> <p>15. De igual forma, se advierte del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que el señor YYY, identificado con DNI N°, tienen una Licencia de Conducir N°, de Clase y Categoría AIIIc. La plataforma digital del Estado Peruano señala que esta licencia permite manejar todos los vehículos que establece A-I, A-IIa, AIIb, A- IIIa y A-IIIb; incluido dentro de vehículo taxis, buses, vehículos de chasis cabinado, remolques, gruas, cargobus, plataforma, baranda y volquetes etc., por lo que el ámbito de trabajo es muy amplio y si bien se señala en el documento que la vigencia es hasta el 02 de setiembre de 2021; también es verdad que dicha licencia puede renovarse, tal como lo ha venido haciendo en los últimos años. Asimismo, se advierte del documento que el demandado tiene paletas en la Municipalidad de Coronel Portillo, Ucayali, Chiclayo y Lima, lo que significa que se puede movilizar por todo el Perú, por lo</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que se advierte que se encuentra en una posibilidad económica que puede solventar los gastos del alimentista y sus otros hijos.</p> <p>16. Al haberse establecido que el demandado cuenta con las facultades para laborar y proveer económicamente a sus hijos; el monto de la pensión de alimentos otorgado por el A quo de S/ 600.00 soles; no supera el equivale en 60% de sus ingresos mensuales. Teniendo en cuenta que es un equivalente aproximado de S/ 20.00 soles diarios.</p> <p>17. En relación a los argumentos del demandado, quien refiere no se ha tomado en cuenta la carga familiar que tiene aparte de la alimentista solicitante, es menester señalar que no se advierte de autos que exista acción legal respecto de sus otros hijos, en ese sentido se</p> <p>presume que está cumpliendo con su obligación de padre, además dentro de las responsabilidades parentales al haber optado el demandado procrear más hijos es porque cuenta con las posibilidades económicas para cubrir sus necesidades, no siendo correcto procrearlos con la finalidad de vulnerarle el derecho al alimentista; máxime si el monto otorgado por el Juez solo cubre un mínimo de las necesidades establecidas en el ordenamiento jurídico nacional. Finalmente, no existe en los actuados documentos alguno</p> <p>- entiéndase certificado médico reciente. – que acredite que posea algún tipo de problema de salud actual que lo limite de forma total o parcial para laborar, razones por las cuales la sentencia venida en grado debe confirmarse.</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad

respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|--------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 -2] | [3 -4] | [5 -6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>n conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura, 2023, cumplen con rangos de calidad aceptables en conformidad con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, en donde se obtuvo el resultado de rango calidad muy alta para la sentencia de primera instancia y rango de calidad alta para la sentencia de segunda instancia en el presente estudio.</p> <p>En conformidad al primer objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N° 1, demostró que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura, 2023; se calificó dentro del rango de muy alta calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de muy alta calidad: la parte considerativa de muy alta calidad y; la parte resolutive de muy alta calidad.</p> <p>En conformidad al segundo objetivo específico, el cual es operacionalizado en el cuadro consolidado N°</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | X | | | | | 07 | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>2, demostró la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huaura, 2023; se calificó dentro del rango de alta calidad. Consideró las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva calificó de mediana calidad: la parte considerativa de muy alta calidad y; la parte resolutive de alta calidad.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2023.

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **media** y **alta** calidad respectivamente

Anexo 7. Carta de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo investigación **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, Expediente N° 07374-2019-0-3207-JP-FC-03 Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2023.”** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación por optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto del contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo bajo los principios de la buena fe y respecto de los derechos del autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen y autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y es conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.*

Chimbote, de Diciembre 2023



Perlacios Cruz Shyrley Mirella Sharon
Código de estudiante
5006171274
DNI N° 75563906

ANEXO8. Autorización de publicación de artículo científico

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: *“Calidad de Sentencias Sobre Aumento De Alimentos En El Expediente N° 07374-2019-0-3207-Jp-Fc-03 Del Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, 2023”*, y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Perlacios Cruz, Shyrley Mirella Sharon

Documento de Identidad: 75563906

Domicilio: Nuevo San Juan Mz E lote 1

Correo Electrónico: shyrley27@hotmail.com

Fecha: 29/12/2023